

INFORME SECRETARIAL. 13/02/2024 Al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No.1996-057299 informando que la apoderada del demandante Pedro Alfonso Donoso Cuervo interpuso en término recurso de reposición contra proveído anterior que dispuso no acceder a la solicitud de entrega del título. Para el presente se encuentra constituido el título No.400100006839726 por la suma de \$3.400.357,00 M/legal a favor del señor Donoso Cuervo. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a pronunciarse acerca del recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del demandante Pedro Alfonso Donoso Cuervo, contra Auto anterior que no accedió a la entrega del título. Sobre el particular, se observa que una vez se emitió pronunciamiento, la memorialista aporta Resolución No.1413 del 18 de julio de 2018, donde se da cumplimiento al fallo de fecha 22 de octubre de 2008, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y en numeral segundo indica el monto del retroactivo a favor del señor Donoso Cuervo en la suma de \$3.864.157.00, menos aportes a salud \$463.800.00, para un valor a pagar de \$3.400.357, M/Legal, valor que efectivamente corresponde al título puesto a disposición del presente proceso.

Conforme lo anterior se **REPONE** el Auto anterior, y en su lugar se dispone **ENTREGAR** al beneficiario, el depósito judicial No 400100006839726 por la suma de \$3.400.357.00 M/Legal consignado por la demanda. Líbrese **ORDEN DE PAGO** de pago a favor de la sociedad SILVA Y MORALES ABOGADAS ASOCIADAS SAS facultada para recibir y cobrar según poder conferido.

Efectuado lo anterior secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 1 de septiembre de 2011 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.11 del 19 de febrero de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO No.1996-057299

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460b51b66f83a1c2ab3faa023bfe136e3aaac89a9c8f1ecc3155f561a348aa43**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 13/02/2024 Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No.**2011-0160**, informando que el apoderado de la parte de la parte ejecutante recorrió el traslado del incidente de nulidad presentado por la Federación Nacional de Cafeteros. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a resolver **el INCIDENTE DE NULIDAD** planteado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, contra el Auto proferido el 17 de agosto de 2023 mediante el cual se tuvo como sucesora procesal en las presentes diligencias a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, bajo el argumento que la entidad había sido desvinculada íntegramente dentro del proceso ejecutivo de marras, por lo que, señala se está desconociendo la firmeza de las decisiones judiciales y el derecho de contradicción, en tanto la entidad no tuvo la oportunidad de oponerse a las pretensiones dentro proceso ordinario ni menos aún dentro del presente asunto, que la agremiación que representa, nunca fue sujeto pasivo dentro del proceso ordinario, cuya sentencia hoy se está ejecutando, y no fue condenada en ningún momento dentro de aquel, toda vez que nunca fue demandada en el mismo.

Por tanto, considera que ahora se le vincule como sucesora procesal, se le está cercenando de la oportunidad para oponerse a las pretensiones elevadas por el demandante, de ejercer su legítima defensa dentro de la causa, de proponer excepciones y solicitar o practicar pruebas con las cuales se pudo haber controvertido la presunción de responsabilidad subsidiaria con relación a la demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN

LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, configurando ello una vulneración al derecho al debido proceso, derecho a la defensa y derecho a la contradicción de la Federación.

De otra parte el apoderado del ejecutante al descorrer el traslado del incidente de nulidad planteado señala que La nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 133 de C.G.P., consistente en:

"...cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia" no se configura toda vez que, El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral de Descongestión, mediante providencia del 10 de octubre del 2013, consideró:

"... y no la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, que se reitera, únicamente debe poner a disposición del patrimonio autónomo los dineros suficientes para el pago de todos los pensionados de la extinta Compañía de Inversiones de la Flota Mercante en Liquidación Obligatoria teniendo en cuenta la terminación del proceso concursal liquidatorio y la consecuente ausencia de recursos declarada por la concursada."

Señaló que la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, como Administradora del Fondo Nacional del Café, no suministra los dineros para pagar el retroactivo pensional al PATRIMONIO AUTONÓMO PANFLOTA, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuanto procesalmente, no ha sido vinculada al proceso.

Para resolver se considera:

En las presentes diligencias mediante proveído de fecha 1º de septiembre de 2011 se libró Mandamiento de Pago en contra de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE EN LIQUIDACIÓN, y como responsable subsidiario a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, a favor del actor ARMANDO PASTRANA TOVAR.

El 1º de marzo de 2012, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Descongestión, avocó el conocimiento de las diligencias de conformidad con el Acuerdo PSAA11-8272 de fecha 29 de julio de 2011.

Mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2013, al resolver el Recurso de apelación interpuesto por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA contra el Auto que libró Mandamiento de Pago, la Sala de Descongestión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, M.P. Dr. Rodrigo Avalos Ospina dispuso REVOCAR PARCIALMENTE el mandamiento de pago librado excluyendo a esa entidad.

Igualmente, en proveído de fecha 21 de mayo de 2013 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Descongestión, que tenía a cargo el conocimiento del proceso dispuso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y tuvo como sucesora procesal de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE a la FIDUCIARÍA LA PREVISORA S.A.

En audiencia celebrada el 13 de mayo de 2014 el Juzgado de Descongestión dispuso declarar no probadas las excepciones planteadas por la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA, y Seguir Adelante la Ejecución.

Así las cosas, se tiene que el artículo 133 del CGP., que establece las causales de nulidad señala: . El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del Superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

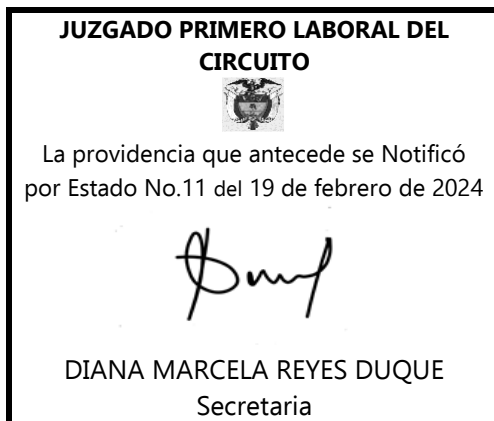
Teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Superior dentro de las presentes diligencias, observa el Despacho que en efecto desde el Auto de fecha 22 de marzo de 2013 al resolver el Recurso de apelación interpuesto por la incidentante Federación Nacional de Cafeteros contra el auto que libró mandamiento de pago, el Superior decidió excluirla del mismo, considerando que *"la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, NO SERÍA SUCESORA PROCESAL DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, pues a ella le corresponde únicamente la transferencia de los recursos para el pago de las pensiones, obligación que se generó desde la sentencia SU 1023 de 2001..."* M.P. Dr. Rodrigo Avalos Ospina.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho en esta oportunidad que asiste razón al incidentante, y en consecuencia se **DECRETA LA NULIDAD** de lo dispuesto en proveído de fecha 17 de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ejecutivo

2011-0160

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd5b2ac3ec04819fc8aecfeb285bf509d5427a581ca0eb77d2b4562d01f437**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ordinario No.**2016-0807**, recibido de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que dirimió conflicto de competencia, informando que por error el expediente se encontraba en anaquel que no corresponde, por lo que, se ingresa inmediatamente al Despacho. Se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora SALUD TOTAL EPS S.A., Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

En este orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por la parte actora, presentada por el doctor CESAR AUGUSTO OSORIO CARMONA. **Se requiere** a la demandante SALUD TOTAL EPS S.A., a fin de que constituya apoderado que la represente en estas diligencias.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.11 del 19 de febrero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d26ffb8de3e8cdfbe409182eba43214c2e95bbd98924888763c0a78a855209d**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 14/02/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo N° **2019-0092**, informando que se recibió respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa-Cundinamarca; la apoderada de la parte actora solicita oficiar nuevamente. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, toda vez que conforme respuesta remitida por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de La Mesa-Cundinamarca, no se inscribió el embargo sobre el inmueble perseguido, en tanto en el Oficio elaborado no se indicó el número de identificación de los ejecutantes, es procedente entonces acceder a lo petitionado, Secretaría elabore nuevo oficio dirigido a la mencionada Oficina comunicando en debida forma el embargo del bien inmueble, identificado con número de matrícula inmobiliaria N°166-42879, ubicado en el municipio de La Mesa-Cundinamarca.

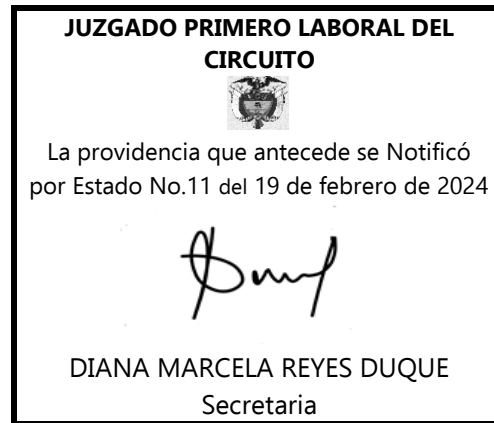
Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en el diligenciamiento del oficio, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062bfd05d1fb4dfe4de814128ca86b448d0d6790466d1d9e27422d69e5688803**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2019-01376**, con solicitud de adición de auto. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y verificado el expediente, se tiene que, por yerro involuntario, los apellidos del demandante son equívocos, en consecuencia, de oficio se procede a la corrección del auto así:

“SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ROSARIO DEL PILAR MONTENEGRO VERGARA identificada con C.C No. 22.801.477 y T.P No. 126.098 del C.S..J, en calidad de apoderada del demandante LEONARDO ARIAS MONTOYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

Ahora bien, respecto a la solicitud de adición y complementación del Auto presentado por la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se tiene que el Dr. LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, fue reconocido como apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, mediante Auto del 27 de abril de 2022, y que el mismo dio por contestado el llamamiento en garantía, También, teniendo en cuenta que el Despacho Judicial no se pronunció respecto de la contestación de la demanda, se tiene que la misma, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS, por lo tanto **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y con la finalidad de continuar el trámite procesal correspondiente, previsto en el artículo 77 del CPTSS, se reitera la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA CINCO (05) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 11 del 19 de febrero de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ordinario. Lab. No.2019-01376

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466cddb0525afe71492a2c56c3df57c5d72b7a53301532b62a4cf7ccf8b47fe6**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/02/2024 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2020-0596**, informando que la curadora ad litem que representa a la ejecutada CENTRO FERRETERO LTDA, propuso en término excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de las excepciones propuestas dentro del término de ley por el Curador ad litem que representa a la sociedad ejecutada CENTRO FERRETERO LTDA, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

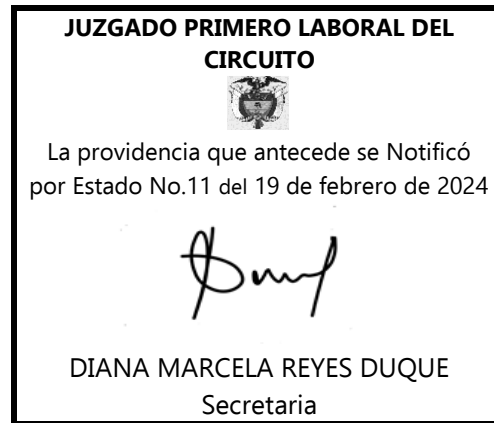
Vencido el término de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f567fd47c8058e48ec368b7387c1e212bf2e1b3f72b08e02c8fd1f29b2a01ab**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14-02-2024 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2020-0645**, informando que dentro del término legal la Curadora Ad-Litem, que representa a la ejecutada FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS DE COLOMBIA FANDEC EN LIQUIDACIÓN propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo. Obra pronunciamiento por parte del apoderado de la ejecutante respecto de las excepciones propuestas. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

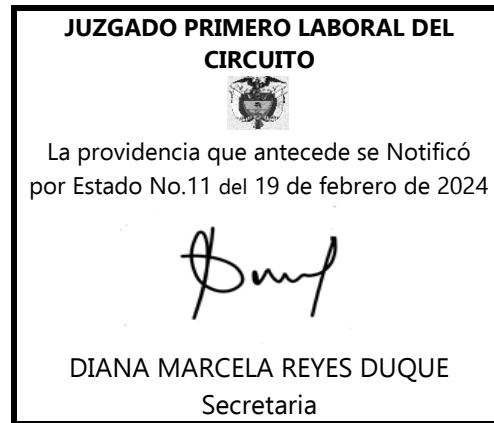
Verificado el informe Secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de surtir traslado de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-Litem que representa a la ejecutada, de no ser porque observa el Despacho que la ejecutante descorrió el mismo dándose así por notificado en virtud de conducta concluyente, en consecuencia procede continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, **se señala la hora de las ocho treinta (8:30 a.m.) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60473b79898f828a2d15f0cb7b2333dacb0c230c4e0c93034a5d1ad0583d8764**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/02/2024 Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2021-0574**, informando que el ejecutado allega aviso de admisión en proceso de Reorganización. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, mediante Auto No. 2023-01-73777 del 12 de septiembre de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades se admitió al señor VÍCTOR FABIO BELTRÁN MORENO, persona natural comerciante, identificado con C.C. No.80.239.432, al proceso de Reorganización Abreviado, en los términos de la Ley 1116 de 2006, en consecuencia, se

DISPONE:

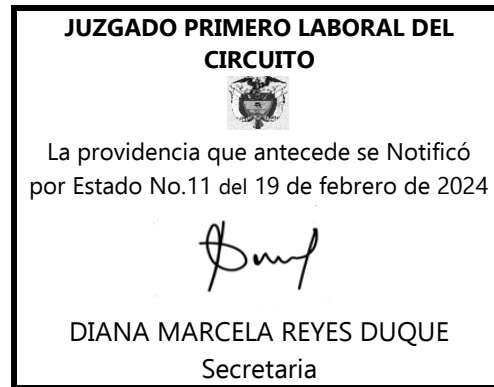
ENVIAR el presente proceso Ejecutivo 11001310500120210057400 en el estado en que se encuentra al proceso de Reorganización Abreviada de la persona natural comerciante **VÍCTOR FABIO BELTRÁN MORENO**, identificado con la C.C. No.80.239.432, debido a la competencia, para lo de su cargo. **Oficiese** a la Superintendencia de Sociedades, previas las anotaciones a que haya ligar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945a640e4b4ea1d8620bd4c950198b11a6b546ce071ad814779531d638c502cb**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 14/02/2024 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-0605** con nuevo poder conferido por PORVENIR S.A., y respuestas de las entidades bancarias Banco Popular, Banco Pichincha, e Itaú, informando que la apoderada de la parte ejecutante allega constancia de notificación de la ejecutada GRUPO DIMAS SAS. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al doctor VLADIMIR MONTOYA MORALES, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **CATALINA CORTES VIÑA** identificada con la C.C. N. 1.010.224.930 de Bogotá, y T.P. No.361.714 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

En este orden, advierte el Despacho Judicial que, si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación al correo electrónico de la demandada, registrado en el certificado de Cámara y Comercio, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, procede **requerir** a la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Las respuestas remitidas por las entidades bancarias Banco Popular, Banco Pichincha e Itaú, póngase en conocimiento de la ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.11 del 19 de febrero de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b549563e6633eda68d9e6872f0fa47abd9b0dabd0ec8ee823c7d35f867cdc5**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 20/ 11/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2022-0115** con nuevo poder conferido por PORVENIR S.A. y respuestas remitidas por las entidades bancarias Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Bancolombia, informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de envío de notificación a la direcciones física y electrónica de la sociedad ejecutada las que resultaron negativas y solicita emplazamiento. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la doctora DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. N°.19.499.248 de Bogotá y T.P. N°.63.604 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

Las respuestas remitidas por las entidades bancarias Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Bancolombia, póngase en conocimiento de la ejecutante para los fines que estime pertinentes.

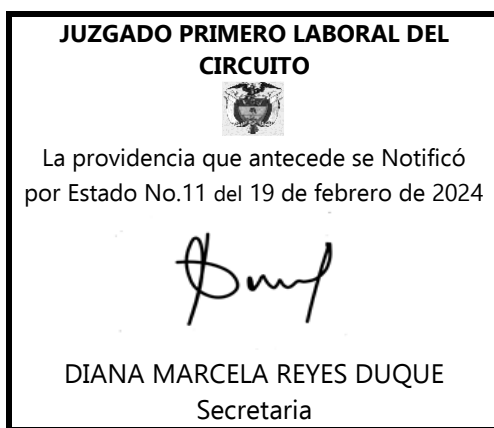
En este orden, toda vez que el apoderado de la parte ejecutante acredita el envío de la notificación a la sociedad ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD BOLIVAR LTDA a la dirección física y al correo electrónico cootrasnbolivar@yahoo.es, registrada en el certificado de Cámara y Comercio, las que resultaron negativas, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la mencionada cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ejecutivo

No.2022-0115

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b241a92675573d9dc74eaa6d1d5c4a8a4e8875dbd9957913c8292f7301a753**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 14/02/2024 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2022-0151**, con poder conferido por la ejecutada GRUPO EMPRESARIAL PROYECT SERVICE SAS, informando que, notificado el apoderado en debida forma, y remitido el link del expediente dentro del término de ley no propuso excepciones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **PATRICIO ROJAS GUEVARA** identificado con C.C. No74.370.845 de Duitama y T.P. No. 175.633 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la ejecutada GRUPO EMPRESARIAL PROYECT SERVICE SAS en los términos del poder de sustitución del conferido.

En este orden, observa el Despacho que en el presente por auto de fecha 9 de septiembre de 2022, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación a la ejecutada, que se surtió a través de su apoderado, a quien se envió el día 20 de febrero de 2022 al correo electrónico patriciorojasg52@gmail.com el link del expediente, como consta en PDF 06, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

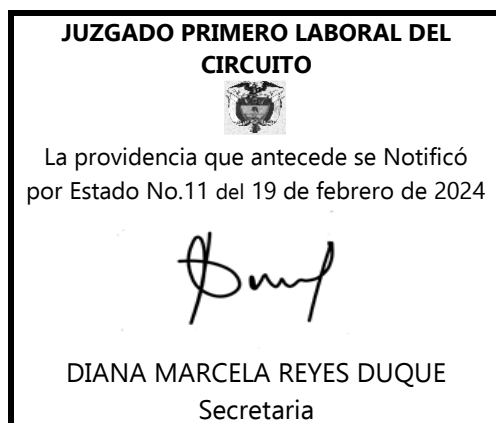
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de Costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 del CGP respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ejecutivo No.

2022-0151

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924c76881f6970d8e441b0439bcd123b578f41170c14ea144cb60d21b4e434bd**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/02/202 Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No.2022-0174, informando que el apoderado de la ejecutante solicita oficiar a TRASUNIÓN, a fin de que certifique las cuentas bancarias de propiedad de los ejecutados. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial, previo a resolver la solicitud de oficiar a TRASUNIÓN, a fin de que certifique las cuentas bancarias de propiedad de los ejecutados, se requiere al ejecutante a fin de que aporte constancia del trámite impartido a los oficios Nos.460 y 462 dirigidos al Banco de Bogotá y Banco Popular respectivamente.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.11 del 19 de febrero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2082d1a5171ab5e82badc8c1e51b9e1b220c134cd090e4e8fadf28b2bea6b39f**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/02/2024 Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2022-0353** informando que el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación enviada a la dirección física de la demandada INTEGRAL CARGO LIMITADA -EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte actora, allegada constancia de notificación enviada a la dirección física de la demandada INTEGRAL CARGO LIMITADA -EN LIQUIDACIÓN, por lo que previo a disponer lo pertinente a la continuación del trámite procesal, **se requiere a la parte actora** a fin de que envíe la notificación al correo electrónico de la demandada, registrado en el certificado de Cámara y Comercio, y aporte constancia de entrega y lectura del mensaje, Ley 2213 de 2022.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.11 del 19 de febrero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a0efbd6e4e098bcbf8c4cd56dac274102eacc2354de2d01a3c036a90d2666**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No.**2022-0362** con solicitud de fijar fecha cercana. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Despacho Judicial realiza entre 4 y 5 audiencias diarias, y atiende asuntos de orden Constitucional, procede el Estrado Judicial a acceder a la solicitud presentada, por la parte actora, para adelantar la fecha de la diligencia, asignando la más cercana, y con la finalidad de llevar a cabo lo previsto en el artículo 114 del CPTSS, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DEL DÍA CINCO (5) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo audiencia, **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

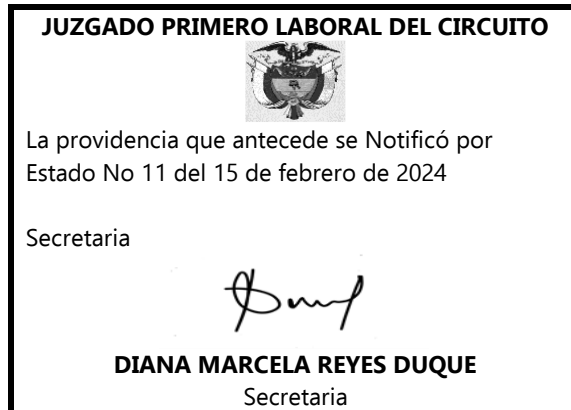
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Proceso Ord. Lab.

2022-362

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b7e240f8e201d7c64bccede44becfc97c4eb54f9744d4d2ed794c85241a13**

Documento generado en 19/02/2024 05:58:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 29/01/2024 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2022-0541**, con poder conferido por la demandada COLPENSIONES, informando que esta entidad, interpone recursos de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que dispuso tener por no contestada la demanda, el primero interpuesto fuera del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.AS.**, identificada con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, y a la doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048 de Bogotá y T.P. No.67.612 del C.S. de la J en calidad de apoderadas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder de conferido.

En este orden, procede señalar que pese a que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada se presentó fuera del término legal, le asiste razón al señalar que remitió la contestación de la demanda el día 15 de septiembre de 2023, toda vez que al revisar la bandeja de entrada del correo electrónico de este Despacho Judicial, en efecto se encontró el correo remitido en oportunidad por esta parte, que por error involuntario no se anexó al expediente, por lo que se dispone corregir el yerro cometido y agregar la contestación recibida dentro del término de ley.

Por lo anterior el Despacho **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** la decisión que tuvo por no contestada la demanda por parte de la **COLPENSIONES**, y, en su lugar procede revisarla, observando el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten.

- No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta, Expediente Administrativo, allegue la documental en un solo archivo PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.11 del 19 de febrero de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4323d14876b5307e9f716e9758a128651627a20ccfedd6a3090967556d296ce**
Documento generado en 19/02/2024 05:58:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>